

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 45 pesetas

Los demás: trimestre 13'75; semestre 27'50; año 55

Extranjero: » 17'50; » 35; » 99

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 noviembre 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden a este de la Gobernación, con fecha 23 de septiembre último, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E., fecha de ayer, a la cual se acompañan las explicaciones que da el Gobierno civil de la Coruña, en cuanto a su intervención en la autorización y aprobación de los repartimientos formados por Ayuntamientos de aquella provincia para hacer efectivo el déficit que les resulta en sus presupuestos municipales:

Resultando que por virtud de reclamaciones de las Sociedades agrarias, reunidas en Asamblea en la capital de Galicia pidiendo la implantación definitiva de los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en lo que especialmente tienen relación con los repartimientos generales, se dictó por este Ministerio la Real orden de 28 de julio último (Gaceta del 28) disponiendo con carácter general el exacto cumplimiento del Real decreto citado, al cual inexcusablemente han de ajustarse los repartimientos que formen todos los Municipios que adopten tal medio, tanto para hacer

efectivo el encabezamiento de Consumos para el Tesoro y recargo municipal, cuanto para cubrir el déficit que les resulte en sus presupuestos; consignándose en el último Considerando de dicha Real orden que los repartimientos que se formen sin ajustarse a aquellos preceptos carecen de valor y efecto:

Resultando que, no obstante los términos claros y terminantes de dicha Real orden, la Autoridad gubernativa en la provincia se resistía a prestarle acatamiento según lo manifestado a este Ministerio por el Delegado de Hacienda en su oficio de 1.º de agosto último, motivando esto la Real orden de 3 de septiembre siguiente, en la cual se significaba a V. E. la conveniencia de ordenar al Gobernador civil de La Coruña se abstuviera de conocer en todo lo que se relacione con los repartimientos generales y sus incidencias, a que se refieren el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real orden de 23 de julio último, por ser de la privativa competencia de este Ministerio de Hacienda y sus dependencias provinciales, y que a tal fin dejara sin efecto las instrucciones dadas a los Ayuntamientos en la Circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 11 de febrero anterior, así como todas aquellas resoluciones que hubiera dictado en relación con los mismos, para que de tal forma pueda la Administración de la Hacienda pública exigir de los Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones citadas y que regulan la exacción por medio de repartimiento:

Resultando que, pedidas explicaciones por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Gobernador civil de la provincia citada, éste, por su oficio del 16 del corriente, manifiesta que, efectivamente, ha autorizado y aprobado repartimientos, tanto en los casos en que aún existían encabezamientos de Consumos para el Tesoro, cuanto en aquellos en que el cupo había desaparecido, apoyándose para ello en los artículos 3.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920; 150, 136 y 138 de la ley Municipal; 6.º y 14 de la de 12 de junio de 1911 y 117 de su Reglamento de 29 del mismo mes y año:

Considerando que los preceptos invocados por la Autoridad gubernativa provincial, en justificación de su actitud, carecen de toda fuerza legal, puesto que los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, así como el 6.º, letra g) y 14 de la ley de 12 de junio 1911 y 117 de su Reglamento, quedaron sin efecto, como ya expresamente se dice en la Real orden de 22 de julio próximo pasado, por mandato imperativo de la sexta disposición transitoria final del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 en relación con la primera del mismo, con tanta más razón cuanto que por ésta se dispone que «las disposiciones de este Real decreto serán de aplicación a los presupuestos municipales para los ejercicios de 1919 y siguientes, y permanecerán en vigor mientras las Cortes no dispongan lo contrario», por lo cual obvio la flagrante infracción cometida por las oficinas del Gobierno civil de La Coruña:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920 (*Gaceta* del 22) no tiene la aplicación y el alcance que le atribuye la Autoridad gubernativa provincial, puesto que se limita a declarar el régimen de aplicación a todos los Ayuntamientos en el momento en que quede totalmente suprimido el impuesto de consumos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 1.º de la propia disposición, pero es elemental que entre los preceptos de la ley de 12 de julio de 1911, a que hace referencia el comentado artículo 3.º, no pueden comprenderse aquellos que por disposiciones posteriores quedaron derogados o en suspenso, como acontece a los artículos 6.º, letra g) y 14 de la ley sustituya y al 117 de su Reglamento, en virtud del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, y al 2.º, 4.º y 5.º de la misma ley de 12 de junio de 1911, por el mandato consignado en la disposición especial primera de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, extremo éste aclarado ya en el segundo Considerando de la Real orden de 18 de marzo de 1921 (*Gaceta* del 27), por lo cual no cabe, cual se hace, arguirlo para eludir el cumplimiento debido a las disposiciones en vigencia; y

Considerando que subsisten las mismas causas y fundamentos que motivaron la Real orden de 3 del corriente, dirigida por este Ministerio al de V. E., S. M., el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se insista en la necesidad y conveniencia de que por ese Ministerio se den órdenes terminantes al Gobernador de La Coruña en el sentido que se encareció por la de 3 del actual.

Lo que de Real orden se ha trasladado con esta misma fecha al Gobernador civil de La Coruña para su conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto se interesa, esperando de dicha Autoridad no dará lugar nuevamente a que insista el Ministerio de Hacienda con este de la Gobernación acerca del asunto de que se trata, toda vez que ya queda suficientemente aclarado; y al hacerlo a V. S., le significo que la preinserta Real orden se aplicará como de carácter general, debiendo publicarse al efecto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, Madrid, 31 de octubre de 1921.—Coello.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Coruña, Navarra y Vascongadas.

(*Gaceta* 1 noviembre 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 9.044.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina

en el término municipal de Añón, debiendo, por tanto las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida denominada Pradilla, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero. Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

SECCIÓN TERCERA

Núm. 9.025.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por todo el mes corriente, en días no festivos y horas de ocho a trece, está abierta la recaudación voluntaria del Contingente en la Depositaria de Fondos provinciales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1921. — El Presidente, Emilio Villarroya.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 8.080.

Inspección de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribución rústica. — Años 1916 a 1920.

D. Juan José Castillo Callao, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puendeluna; Hago saber: Que en el expediente individual que inscribo por débitos de contribuciones del pueblo y años arriba expresados, contra D. Domingo Jiménez Ibor (hoy sus herederos), se ha dictado la siguiente: *Providencia*. — No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa ni sus herederos, sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por ningún medio; se acuerda la enajenación en pública subasta de todos los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintiuno de noviembre de mil novecientos veintiuno, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del pueblo de Puendeluna, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de cada finca o en junto total.

Notifíquese esta providencia al deudor o los suyos así como al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

- 1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:
Domingo Jiménez Ibor.— Rústica en Cuarto lugar, de cabida 2 áreas 38 centiáreas; que linda N. Andrés Botaya, S. Lorenzo Buen, E. Domingo Torralba y O. acequia regante.
Capitalización de la misma, 40 pesetas.
Valor para la subasta, 26'67 pesetas.
Idem, de cabida 3 a. 36 c.; que linda N. Tierra del Curat, S. Pascual Artaso, E. y O. acequia regantes.
Capitalización de la misma, 60 pesetas.
Valor para la subasta, 40 pesetas.
Idem, de cabida 9 a. 51 c.; que linda N. Pascual Artaso, S. acequia riego, E. camino y O. acequia regante.
Capitalización de la misma, 80 pesetas.
Valor para la subasta 53'34 pesetas.
Idem, de cabida 3 a. 56 c.; que linda N. Juan Garulo, S. camino, E. acequia riego y O. camino.
Capitalización de la misma, 20 pesetas.
Valor para la subasta, 13'33 pesetas.
Idem, de cabida 8 a. 28 c.; que linda N. Tomas Marco, S. Antonio Jiménez, E. y O. acequia riego.
Capitalización de la misma, 120 pesetas.
Valor para la subasta, 80 pesetas.
Idem, de cabida 42 a. 90 c.; que linda N. camino, S. río Gállego, E. José Buen y O. acequia molino.
Capitalización de la misma, 100 pesetas.
Valor para la subasta, 66'67 pesetas.
Camino de la Lafuente, de cabida 21 a. 45. c; que linda N. Francisco Bonet, S. y E. Teresa Ayala y O. barranco.
Capitalización de la misma, 180 pesetas.
Valor para la subasta, 120 pesetas.
Vallartosa, de cabida 21 a. 45 c.; que linda N. Esperanza Laiglesia, S. Teresa Ayala, E. Eugenio Marco y O. Juan Laiglesia, S. Teresa Ayala, E. Antonio Aso y O. cabañera.
Capitalización de la misma, 140 pesetas.
Valor para la subasta, 93'31 pesetas.
Cuarto lugar, de cabida 28 a. 60 c.; que linda por N. camino, S. Ramón Añaños, E. Antonio Aso y O. cabañera.
Capitalización de la misma, 160 pesetas.
Valor para la subasta, 106'67 pesetas.
L'anco Alto, de cabida 85 a. 80 c.; que linda N. Pascual Artaso, S. Francisco Bonet, E. María Sus y O. cabañera.
Capitalización de la misma, 200 pesetas.
Valor para la subasta, 133'34.
Idem, de cabida 114 a. 42 c.; que linda N. Pascual Artaso, S. Gregorio Alastuey, O. el mismo y E. cabañera.
Capitalización de la misma, 220 pesetas.
Valor para la subasta, 146'67 pesetas.
Puidopicos, de cabida 35 a. 75 c.; que linda N., S., E. y O. dehesa boyal.
Capitalización de la misma, 60 pesetas.
Valor para la subasta, 40 pesetas.
Clavero, de cabida, 21 a. 45 c.; que linda N. Esperanza Laiglesia, S. E. y O. con dehesa boyal.
Capitalización de la misma, 100 pesetas.
Valor para la subasta, 66'67 pesetas.
Idem, de cabida 357 a. 50 c.; que linda N. y S. Juan Garulo, E. y O. dehesa boyal.
Capitalización de la misma, 200 pesetas.
Valor para la subasta, 133'34 pesetas.
Idem, de cabida 50 a. 5 c.; que linda N. y E. dehesa boyal, S. Pascual Artaso y O. Eugenio Marco.
Capitalización de la misma, 80 pesetas.
Valor para la subasta, 53'31 pesetas.
Colladeta, de cabida 71 a. 52 c.; que linda N. y O. camino, S. dehesa boyal y O. Ramón Añaños.
Capitalización de la misma, 160 pesetas.
Valor para la subasta, 106'67 pesetas.
Idem Clavero, de cabida 50 a. 5 c.; que linda N. S. y O. dehesa boyal, y E. Antonio Ibor.
Capitalización de la misma, 100 pesetas.
Valor para la subasta, 66'67 pesetas.
Esperre, de cabida 85 a. 80 c.; que linda N., S., E. y O. tierra del Declarante.
Capitalización de la misma, 180 pesetas.
Valor para la subasta, 120 pesetas.
Idem, de cabida 21 a. 45 c.; que linda N. y O. camino, S. María Sus y E. Francisco Bonet.
Capitalización de la misma, 80 pesetas.
Valor para la subasta, 53'31 pesetas.
Cuarto lugar, de cabida 85 a. 80 c.; que linda N. y S. mcaino, E. José Buen y O. Juan Garulo.

- Capitalización de la misma, 140 pesetas.
Valor para la subasta, 93'34 pesetas.
Idem, de cabida 9 a. 51 c.; que linda N. Gregorio Alastuey, S. el declarante, E. y O. camino.
Capitalización de la misma, 40 pesetas.
Valor para la subasta, 26'67.
Idem, de cabida 59 c.; que linda N. Francisco Bonet S. Bernardina Artaso, E. camino y O. Antonio Jiménez.
Capitalización de la misma, 20 pesetas.
Valor para la subasta, 13'33 pesetas.
Idem, de cabida 1.144 a., que linda por N. barranco, S. Francisco Bonet, E. Esperanza Laiglesia y O. camino.
Capitalización de la misma, 300 pesetas.
Valor para la subasta, 200 pesetas.
2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.
Y 7.º Que el incumplimiento por parte de los rematantes de cualquiera de las condiciones anteriores dará derecho al Recaudador a declarar desierta la subasta con todas sus consecuencias.
Dado en Erla, a 24 de octubre de 1921.—El Recaudador, Juan José Castillo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.072.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta que ha de celebrarse para contratar la construcción de un edificio destinado a escuelas en el barrio rural de Monzalbarba; advirtiéndose que durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estime procedentes y que transcurrido aquél no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.
Zaragoza, 4 de noviembre de 1921.—El Presidente, José Sancho Arroyo.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9 077.

Bárboles.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de este pueblo de 1920-21, y presupuesto refundido, se halla expuesto al público, por el

plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Bárboles, 2 de noviembre de 1921. — El Alcalde, Modesto Arbej.

Núm. 9.084.

Calmarza.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1922, permanecerá expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Calmarza, 3 de noviembre de 1921. — El Alcalde, Rafael Cortés.

Núm. 9.031.

Fuentes de Jiloca.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará expuesto al público, en la Casa Consistorial, por término de quince días, el repartimiento general de utilidades, formado para el ejercicio corriente.

Fuentes de Jiloca, 31 de octubre de 1921. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 9.040.

Ibdes.

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general del ejercicio corriente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 15 y 16 y 29 y 30 del actual, y horas de nueve a doce y de las catorce a diez y siete, en su primer y segundo período, respectivamente.

Pasados dichos plazos los morosos incurrirán en los apremios de instrucción.

Ibdes, 2 de noviembre de 1921. — El Alcalde, José Guajardo.

Núm. 9.017.

Tiermas.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido con la asignación anual de 1.500 pesetas.

El agraciado cobrará, además, de las familias acomodadas de 4.500 a 5.000 pesetas, entre los pueblos de Sigüés, Escó y esta villa, distante el primero nueve kilómetros y el segundo cinco kilómetros por carretera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en el plazo de 30 días, contados desde el día en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tiermas, 24 de octubre de 1921. — El Alcalde, José Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 6.º del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 9.066.

ENRIQUE HINESTERRA, Sixto; domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá en término de

diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Ensanche de Bilbao para ser oído en causa sobre estafa, instruída con el número seiscientos sesenta y cuatro de mil novecientos veinte.

Núm. 9.051

BUENO LORDA, Félix; hijo de Antonio y de María, natural de Alborje provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Sestao, procesado por lesiones en causa número ciento cuarenta y dos de mil novecientos cinco; comparecerá en término de quince días ante este Juzgado a constituirse en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 9.052.

Calatayud.

D. José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que se dirán, los cuales fueron robados en la noche del veintisiete al veintiocho de los corrientes de la cuadra en que los tenía el vecino de Purroy Andrés Gutiérrez Garza, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los presuntos autores de tal hecho que son: unos quincalleros, compuesto de un matrimonio con tres hijos de doce, nueve y siete años de edad, respectivamente, representando tener el padre de cuarenta y cinco a cincuenta años, picado de viruela, y viste blusa azul rayada y boina negra, y su mujer, de estatura regular, los cuales llevan dos burros al parecer de su propiedad, el uno tordo y el otro negro; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Señas de las caballerías.

Una burra, de diez años, preñada, herrada de los dos manos de bastante alzada.

Una pollina, de dos años, de alzada regular; y

Un burro, de siete años, de bastante alzada con una úlcera en cada uno de los ojos; teniendo los tres el pelo negro.

Dado en Calatayud, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintiuno. — José María de la Llave. — P. H., Baltasar Calderón.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Villamayor.

Por el presente se convoca a concurso, entre titulares, para proceder a la rectificación del parcelario de la Comunidad, ejecución del plano general y confección de las hojas parcelarias, así como los padrones que se determinan en los artículos 34 y 36 de las Ordenanzas de aquella.

Los concursantes remitirán su documentación al señor Presidente del Sindicato hasta el día 20 del actual, bajo las bases del pliego de condiciones expuesto al público en la antigua Casa Capitular de este barrio.

Villamayor, 5 de noviembre de 1921. — El Presidente, Juan Lostao. — El Secretario, Pedro Ríos.

Imprenta del Hospicio.